



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110/2002
Trinidad, 15 de agosto de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ley 2061 de fecha 16 de marzo de 2000 años se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), encargado de administrar el Régimen de Sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, entre las atribuciones contenidas en el artículo 7, inciso b) resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, inciso h) reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, es necesario establecer las condiciones de embalaje para la importación de fruta fresca de Vitis vinifera, con el objeto de preservar la calidad del fruto y de prevenir la introducción de plagas exóticas presentes en esos país que ponen en riesgo la producción de uva en Bolivia.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 9 de abril del 2000, artículo 10 inciso e).

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- (CONDICIONES DE EMBALAJE Y ROTULADO) Para la importación de uva de mesa, deberá utilizarse envases nuevos de madera y/o cartón con las siguientes características:

Los envases no deberán tener un peso mayor a 12.5 Kg y deberán estar rotulados con la siguiente información:

- a) Datos de la empresa o razón social.
- b) Origen o procedencia.
- c) Información del producto que contenga los siguientes datos:

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...III

"2"

- Especie/variedad.
- Calibre (opcional).
- Fecha de embalaje especificando: Día; Mes; Año
- Productor.
- Provincia, lugar.
- Espacio libre para otros datos como peso, color, etc.

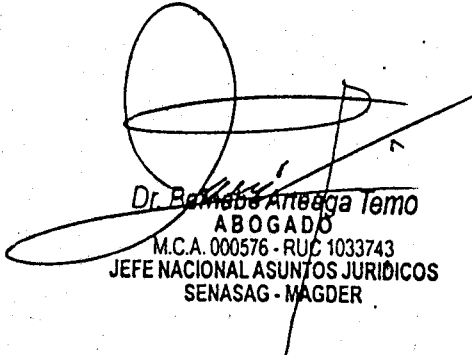
ARTICULO SEGUNDO.- (CONDICIONES DE TRANSPORTE) Los envíos o embarques por vía terrestre, deberán ser transportados en camiones refrigerados, cubiertos por carpas térmicas o de lona, debidamente precintadas para su despacho

ARTICULO TERCERO.- (CONDICIONES DE EMBARQUES Y ENVASES) El embarque deberá corresponder a una sola marca, mercancía y procedencia, de tal manera que no representen riesgo, debido a la contaminación de olores o residuos tóxicos. De la misma forma, los envases deberán ser estibados y dispuestos de manera que no sufran daños durante su transporte.

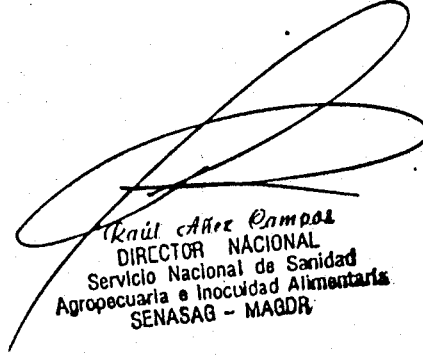
ARTICULO CUARTO.- (TRANSGRESIONES) La mercancía de fruta fresca de uva que no cumpla con las condiciones de embalaje antes descritos, a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrá ingresar al país y estará sujeta a retención, reexpedición o destrucción, cuyos costos deben ser cubiertos por parte del importador

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del "SENASAG", quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDER

c/arch.
Dr. B. Arteaga.


Raúl Añez Campos
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR

